

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0079 del 11 de agosto de 2011 se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RUBER DARIO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.265, en un caudal total de 0.8L/s para uso recreativo, de la Quebrada Sin Nombre, predio ubicado en la Vereda San Francisco de Municipio de San Luis.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se formularon las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *En un término de noventa (60) días calendario, contados a partir de la notificación personal, deberá acoger los diseños que para caudales menores a 1.0 l/Seg. le entregara la Corporación al momento de la notificación de este acto administrativo, o en su defecto, presentar a Cornare las memorias de cálculo diseños de la obra de captación a implementar que garantice solo el caudal otorgado por Cornare.*
2. *Una vez construida la obra de captación y control, el usuario no podrá variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento autorizados, sin previo permiso de cornare y deberá implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.*
3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las generadas en la actividad del predio, con una eficiencia no inferior al 80 % antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o suelo.*
4. *CANCELAR por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación. Lo anterior con lo establecido en el acuerdo 158 de diciembre de 2004 y la resolución 112-1066 de abril 1 de 2005. La periodicidad a que se hace alusión, corresponde a la facturación anual por meses a aquellos usuarios cuya concesión sea inferior a un Litro por segundo y semestralmente por meses a los usuarios que superen ese caudal.*
5. *Establecer las áreas de protección hídrica según lo estipulado en el EOT municipal, conservar estas áreas con vegetación nativa e instalar cercos para su protección y conservación.*

"(...)"

Que la Corporación a través de su equipo técnico, procedió a realizar visita de control y seguimiento al sitio de interés el día 19 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico N° 134-0127 del 29 de marzo de 2019, el cual, hace parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El señor Ruber Darío González Gómez, no viene cumpliendo las obligaciones contenidas en la Resolución No 134-0079 del 11 de agosto de 2011, todas vez que no se ha construido la obra de captación y control de caudal de agua, y no se viene tratando correctamente las aguas residuales no domésticas. (Negrilla fuera del texto original).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546'30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Por dificultades de servidumbre, el interesado viene captando agua en la fuente hídrica sin nombre, en las coordenadas geográficas X: 897677 Y: 1160242 Z: 1.166 msnm.

No se evidenciaron diseños para las obras de captación y control de caudales en el expediente No 05660.02.11933. . (Negrilla fuera del texto original).

La fuente hídrica sin nombre, posee buena cobertura vegetal.

No se apreciaron actividades que intervengan la ronda hídrica de dicha fuente, en el sitio de interés.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0127 del 29 de marzo de 2019, formularán unos requerimientos al señor **RUBER DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.265, respecto al control y seguimiento de la concesión de aguas otorgada, cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente el Director de la Regional Bisques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RUBER DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.265, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales (entregado por Cornare documento anexo), en el punto de coordenadas geográficas X: 897677 Y: 1160242 Z: 1.166 msnm, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tomar acciones que conlleven a la retención de residuos sólidos, durante las descargas de las aguas residuales no domésticas, generadas en el predio por la actividad recreativa (piscina.).

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RUBER DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ**, que uso y aprovechamiento de la fuente hídrica para fines domésticos deberá ser legalizado por lo que solicitar la modificación de la concesión de guas con el fin de que se incluya el respectivo uso.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

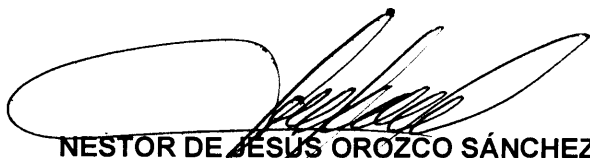
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **RUBER DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo: Diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: abogada Diana Uribe Quintero fecha 02/04/2019
Expediente: 056600211933
Proceso: control y seguimiento
Asunto: concesión de aguas



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 056600211933
NÚMERO RADICADO:	134-0094-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/04/2019	Hora: 13:02:06.84... Folios: 2

Señor
RUBER DIARIO GONZÁLEZ GÓMEZ
Teléfonos: 8348080 y 3105043734
Vereda San Francisco
Municipio de San Luis

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en El **Expediente N° 056600211933**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quiñero Fecha 02/04/2019 

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valledupar: 869 15 35

Porcentaje: 869 15 35, Medellín: 869 15 35

CITES Agrícola